CONSTANCIA. Manizales, 04 de abril de 2024. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00250**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por OLX FIN COLOMBIA S.A., en contra de JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ VELÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.Deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

2. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

3. No se allegó contrato de prenda sin tenencia del automotor garante, suscrito entre las partes.

4. El contrato de garantía mobiliaria aportado, está ilegible en varios de sus folios, deberá presentarlo de manera correcta que permita su visualización y contenido del mismo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por OLX FIN COLOMBIA S.A., en contra de JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario